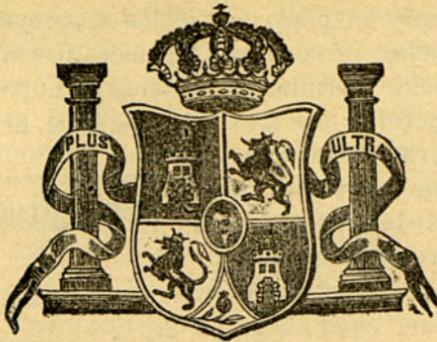


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id..... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 »
 Por tres id..... 6 »

Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 78.)

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Eulogio Ruiz Casaviella, vecino de Lerma, contra una providencia de este Gobierno que confirmó el acuerdo adoptado por la Junta municipal de dicha villa que redujo á una sola plaza las dos de Médicos titulares existentes.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento provisional administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 20 de Marzo de 1899.

EL GOBERNADOR,
 Antonio Villarino.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporación, de conformidad con lo resuelto por la Diputación en 1.º de Diciembre del año último, ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, sacar á subasta las obras de construcción de los trozos 7.º y 8.º de la carretera provincial de Peñorada á Oña por Salas de Bureba, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación; advirtiéndose que el proyecto, presupuesto y condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, y copia

de los mismos en el Ministerio de la Gobernación, para que puedan enterarse los licitadores.

Burgos 23 de Febrero de 1899.— El Vicepresidente, Antonio de Yarto.— P. A. D. L. C. P., el Secretario accidental, Pedro J. García.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras de construcción de los trozos 7.º y 8.º de la carretera provincial de Peñorada á Oña por Salas de Bureba.

1.ª Comprenden dichos dos trozos desde el empalme en la carretera de Poza á Cornudilla, con el camino de herradura de Salas de Bureba hasta el empalme de la carretera de segundo orden de Logroño por Cubo á Peñasparadas, siendo la longitud de ambos la de 7852 metros 70 centímetros, é importando su presupuesto de contrata 176.208 pesetas 44 céntimos.

2.ª Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan la cantidad referida de 176.208 pesetas 44 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata.

3.ª Para tomar parte en la licitación, consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos, á precio de cotización oficial, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 8810 pesetas 42 céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo de la subasta.

4.ª El contratista, antes de extenderse la escritura, deberá consignar como fianza definitiva, en la misma Caja de Depósitos, el 10 por 100 del importe de la adjudicación.

5.ª Así bien se obligará el mismo contratista á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, vigente para este contrato, en razón á haber sido aprobado con anterioridad al Real decreto de 11 de Junio de 1886, y lo que dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta subasta.

6.ª Para la ejecución de las obras que se subastan se señala el plazo de dos años, á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo.

7.ª El contratista se comprometerá á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura, y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute, sea mas ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir la rescisión del contrato, á no ser por falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.

8.ª El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

9.ª Si el contratista no cumpliere con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación contratante, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato.

10. Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad, y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe, y en el caso de que no se cumplieren con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total designado, estando obligado éste á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunicare el expresado Director.

11. Tan luego como estén terminadas las obras de los dos trozos, serán recibidas provisionalmente, y entendiéndose verificada esta recepción cuando el Sr. Gobernador

civil de la provincia acuerde que se abran al tránsito público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del reglamento de 10 de Agosto de 1877; y advirtiéndose que, conforme á lo prescrito en dicho precepto legal, no se dictará la expresada orden hasta que el contratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujeción á las condiciones del contrato.

12. El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

13. Pasado el plazo de garantía se procederá á la recepción definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones de este contrato, á las disposiciones legales vigentes y en buen estado de conservación, de la cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario se suspenderá la recepción hasta que éste cumpla la obligación de entregar las obras con sujeción al contrato.

14. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su abono.

15. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 35 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

16. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputación, los de la inserción de este pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid, así como los demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

17. El remate tendrá lugar en el día 22 de Abril próximo, á las

doce de la mañana, en esta capital, en el Salon de actos de la Comision provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comision en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputacion ante Notario público; y en el mismo dia y hora, en Madrid, en la Direccion general de Administracion local (Ministerio de la Gobernacion), observándose las reglas siguientes:

1.^a El acto dará principio en el dia, hora y sitios designados, dándose lectura del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

2.^a Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitacion, por el plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero no se dará explicacion alguna.

3.^a Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentacion, y se dejará sobre la mesa á la vista del público.

4.^a Los pliegos de proposicion serán extendidos en papel del sello 12.^o, con el reintegro del 40 por 100, y escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y dentro de dichos pliegos deberán hallarse las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional, y la cédula personal del licitador.

5.^a Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningun pretexto ni motivo.

6.^a Transcurrida la media hora señalada para la presentacion de las proposiciones, el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y dará lectura en alta voz de la proposicion en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeracion que se les haya dado al presentarlos.

7.^a En el acto mismo de la apertura el Presidente devolverá desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, así como las que no se ajusten al modelo.

8.^a Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion mas ventajosa entre todas las admitidas.

9.^a Si entre éstas hubiere dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales declarará el Presidente terminado éste, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion, ó todos la mejorasen en los mismos términos, hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo

10. Si resultaren igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Diputacion provincial citará á estos para la nueva licitacion, dentro de un plazo de diez dias, señalando el dia y hora en que deberán comparecer. Esta licitacion tendrá lugar ante la misma Diputacion, en la forma prevenida en la regla anterior; entendiéndose que si solo concurrese uno por sí ó por medio de apoderado, quedará el que concurrirá por único rematante provisional; y si concurren los dos y ninguno mejorase su proposicion ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion presentada en la subasta celebrada ante el Sr. Gobernador civil de la provincia.

11. Hecha la adjudicacion provisional, el Presidente devolverá sus cédulas á todos los licitadores, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin mas excepcion que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion del remate definitivo.

12. Hecha definitivamente la adjudicacion del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta, y para que en el dia que se le señale concorra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Diputacion provincial, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

18. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletin oficial de esta provincia ó en la (Gaceta de Madrid) del dia..... de..... de 1899, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de construccion de los

trozos 7.^o y 8.^o de la carretera provincial de Peñaorada á Oña por Salas de Bureba, por la cantidad de..... (en letra) pesetas, y con sujecion al proyecto y presupuesto formados por la Direccion de carreteras de la provincia.

(Fecha y firma del licitador).

INTERVENCION DE HACIENDA.

Clases pasivas.

En observancia de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882 y 4 de Marzo de 1897 é Instruccion de 25 de Febrero de 1885, se recuerda por el presente anuncio á todos los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el deber ineludible en que están de presentarse á pasar la revista anual en esta Intervencion de mi cargo, dentro del mes de Abril próximo, excepto los dias festivos, desde las once de la mañana á las dos de la tarde, á fin de que dicha revista quede realizada á completa satisfaccion del Estado, y sin omisiones que dificulten el oportuno reconocimiento del derecho que, para el percibo de sus haberes, asiste á dichos interesados, á cuyo fin he acordado consignar en este anuncio, para su exacto cumplimiento, las reglas siguientes:

1.^a Todos los individuos de clases pasivas deben tener presente que la revista es *personal* y que, por lo tanto, no pueden excusarse en manera alguna la presentacion de los interesados á dicho acto sinó en los casos determinados que á continuacion se expresan.

2.^a Los que se hallen fuera del punto de su residencia habitual y en que cobren sus haberes en los dias señalados para la revista, deberán pasarla *precisamente* dentro del mes de Abril próximo ante el Interventor de Hacienda si se encuentran en Capitales, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones de la misma, presentando en ambos casos los documentos prevenidos en la regla 9.^a, expresando imprescindiblemente en los justificantes *el pueblo, y si se encuentran accidentalmente en esta Capital* la provincia en que el interesado cobra su haber, el documento y fecha de la concesion para su percibo, Autoridad por quien esté expedido y el importe de dicho haber, haciendo constar además unos y otros su vecindad ó residencia fija, advirtiéndole á todos que no será válido ningun justificante que carezca de cualquiera de dichos requisitos. Los interesados que se hallen enfermos justificarán esta circunstancia con certificacion facultativa extendida en papel timbrado de 2 pesetas, clase 11.^a

3.^a Si alguno de los individuos residentes en esta Capital no pudiera presentarse al acto de la revista por imposibilidad fisica, lo manifestará por escrito á esta Intervencion hasta el 25 de Abril próximo, acompañando certificado de Facultativo, con expresion del número y clase de la patente que este satisfaga por contribucion industrial, extendida tambien en papel timbrado de 2 pesetas, clase 11.^a, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de esta Intervencion pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pension que disfrute y á recoger á la vez el certificado de existencia y estado en cuanto se refiera á viudas ó huérfanos. Igual aviso darán á los Alcaldes los individuos que se hallen enfermos y residan fuera de la Capital.

4.^a Los interesados que se hallen en Convento, Colegio ó Establecimiento benéfico ó de reclusion, presentarán por medio de sus apoderados, curadores ó encargados las fes de existencia, expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los Establecimientos, como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro de sus haberes.

5.^a Cuando los partícipes de una pension sean varios, deberán presentarse todos ellos si han de cumplirse las formalidades de su revista.

6.^a Relevados de asistir personalmente al acto de la revista los Sres. ex-Ministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Presidentes y Magistrados de Tribunales Supremos y Superiores, Jefes de Administracion, Caballeros grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, de la Placa de San Hermenegildo, los individuos de los Cuerpos político-militares á quienes, con arreglo al art. 2.^o del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigne este derecho en sus reales despachos, y las viudas y huérfanos de los mismos lo verificarán dirigiendo á esta Intervencion un oficio escrito y firmado de su puño y letra, á menos que estuvieren fisicamente imposibilitados de hacerlo, en cuyo caso podrá suscribirlo, á su ruego y presencia, otro pensionista de la misma clase, declarando la imposibilidad en papel timbrado de la clase 12.^a, con expresion de las señas de su domicilio, fecha y toma de razon del Real despacho ó documento que acredite el derecho al haber que disfruta y el de pasar la revista por oficio, clase á que corresponda, letra y número de orden con que figura en la nómina, y la declaracion de no percibir otros de fondos

generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa que los consignados en la nómina de su clase.

7.^a Las viudas y huerfanos que se consideren comprendidos en la regla anterior, acompañarán, además del referido oficio, la certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite su respectivo estado civil, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su presentación legal.

8.^a Asimismo, las viudas y huerfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte por los destinos que desempeñaron los maridos ó padres que estos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la citada Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en esta Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la regla 6.^a con la presentación del correspondiente documento debidamente reintegrado para la toma de razón y una copia del mismo en papel sellado de duodécima clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.^a Los interesados que se hallan obligados á pasar la revista personalmente, presentarán en el acto de la misma los documentos siguientes:

Primero. El que justifique la declaración del derecho pasivo.

Segundo. La nominilla que acredite el número con que figura en la nómina.

Tercero. La cédula personal; y

Cuarto. Un certificado del respectivo juzgado municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y que, respecto á los pensionistas de los diferentes Montepios del Tesoro y remuneratorias, acredite además su estado. En dicho certificado se consignará también, en el lugar correspondiente, la letra del primer apellido y el número con que figuran en nómina, según así consta en dichas nominillas ó papeletas de cobro.

10. En dichas certificaciones suscribirán los interesados, á mi presencia ó á la del funcionario que me sustituya, la declaración de si perciben ó no otro haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó de la Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, su valor y el punto donde radican. Caso de no saber firmar los interesados, lo hará á su ruego y presencia otro que perciba haber del Estado ó satisfaga contribución directa.

11. Los referidos documentos han de llevar la fecha de 25 del corriente en adelante.

12. Las Superiores de los Monasterios de Religiosas en que hubiere alguna que disfrute pensión de Montepio ó del Tesoro, darán aviso, por escrito, á esta Intervención, para que pueda cumplirse la formalidad de la revista, según permita la regla del respectivo instituto religioso.

13. A todos los interesados que no se presentaren á la revista, estando á ello obligados, excepto los que justificaren debidamente su imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes; y

14. Al terminar el próximo mes de Abril, los Alcaldes remitirán á esta Intervención, con relación individual, los documentos justificativos de la revista que hubieren pasado ante su Autoridad los pensionistas que cobren por la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, expresando en la certificación del acta, que extenderán al dorso de la de existencia, la vecindad accidental y los demás requisitos prevenidos, como son: el importe de la pensión á que tienen derecho, la fecha de la Real orden, despacho, cédula, diploma ó certificación por que les fué concedida y clase á que pertenecen, con vista de los originales que están obligados á exhibir los interesados; no admitiéndose, por consiguiente, que dichas certificaciones sean presentadas en esta Intervención por los apoderados de los interesados.

Todo lo cual se anuncia en el presente Boletín para su exacto cumplimiento.

Burgos 16 de Marzo de 1899.—El Interventor de Hacienda, Juan Argenti.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Belorado.

D. Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 15 de Abril próximo, á las once de la mañana, se venderán en este Juzgado las fincas embargadas á Horacio Oca Roman, vecino de Alarcía, para pago de las costas en causa que se le siguió sobre hurto, y son las siguientes:

En jurisdicción de Alarcía.

Una heredad al pago de la era de San Miguel, de dos celemines, tasada en 8 pesetas.

Otra á los Molares, de 5, en 16.

Otra á Duredos, de 2, en 10.

Otra en Rasillas, de 4, en 12.

Otra en id., de 2, en 9.

Otra en Tierras nuevas, de 3, en 11.

Otra debajo de la Isa, de 2, en 15.

Otra á la Iglesia, de 3, en 20.

Un prado á la Tejera, de 2, en 10.
Otro á la Serna, de 1, en 5.

Unas alforjas con seis libras de patatas, en 0'50.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, rebajado el 25 por 100, ó sea la mitad de su valor, por ser segunda subasta.

No existen títulos de propiedad, y el rematante no tendrá derecho á exigir más que testimonio de la adjudicación, para poder arreglar con él la titulación.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Dado en Belorado á 10 de Marzo de 1899.—Sebastian Arechavala.—Por su mandado, José Lopez.

Requisitoria.

D. José Poblador Guu, Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería del Infante, número 5, y del expediente que se sigue contra el soldado del mismo Hermenegildo Isla Alonso, en averiguación de su paradero:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido individuo, hijo de Martín y de Felipa, natural de Burgos, de 25 años de edad, soltero, de oficio albañil, estatura 1'646 metros, cuyas señas personales son: pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, barba poca, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, el cual fué afiliado como voluntario para el distrito de la isla de Cuba por el tiempo que dure la campaña y seis meses más, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Hermenegildo Isla Alonso, y caso de ser habido, le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 11 de Marzo de 1899.—José Poblador.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

No habiendo comparecido el mozo Alfredo Campo García, hijo de Félix y Benita, núm. 7 del alista-

miento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del art. 105 de la ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado ausente.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado mozo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento.

Rebolledo de la Torre 10 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Faustino Alonso.

Alcaldía de Cameno.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal el presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán examinarle los vecinos del distrito y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Cameno 13 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Manuel del Val.

Alcaldía de Junta de Traslaloma.

Al Aprobar la Junta municipal de este distrito el presupuesto ordinario del año económico de 1899 á 1900, ha acordado imponer 25 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja de cereales y 10 céntimos por igual cantidad de leña que se consuma en la jurisdicción del mismo durante el año económico expresado; cuyo particular se anuncia al público para que los que se crean perjudicados por dicho acuerdo presenten la oportuna reclamación en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del plazo de 15 días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Junta de Traslaloma 14 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

Alcaldía de Villayermo-Morquillas.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino, aceite y aguardiente que se han de expender durante el próximo año económico de 1899 á 1900 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en los días 26 del corriente y 2 de Abril, á las

once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Villayerno-Morquillas 16 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Casto Ibeas.

Agencia ejecutiva de Briviesca.

D. Maximiliano Varona y Varona, Agente ejecutivo de este distrito,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 8 de Marzo corriente, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribucion rústica, correspondiente á los cuatro trimestres de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuacion se expresan:

Venancio Saez Sierra.—Una heredad de media fanega, en la Ume-sina, tasada en 20 pesetas.

Pedro Saez Saez.—Otra de una, en Cantobardo, en 30.

Otra de id., en Valaveinte, en 30.
Ventura Lopez Saez.—Otra de media, en la Solana de Beren Rey, en 30.

Otra de 3 celemines, en Castrajon, en 10.

Maria Cruz Busto.—Otra de una fanega, en los Bados, en 40.

Lorenzo Martinez Ruiz.—Otra de id., en Trampas, en 40.

Castor Martinez Caño.—Otra de 9 celemines, en los Vivarejos, en 20.
Ecequiel Amigo Alonso.—Otra de 10, en Siete Fuentes, en 20.

Dionisio Gonzalez Gonzalez.—Otra de 2 fanegas, en Valde el Infierno, en 75.

Adrian del Hoyo Val.—Otra de 14 celemines, en id., en 50.

Tecla Ortega Amigo.—Otra de id., en Siete Fuentes, en 50.

Gregorio Val Villanueva.—Otra de una fanega, en Valde el Infierno, en 50.

Otra de id., en los Llanos, en 40.
Donato Campo Fresno.—Otra de id., en Siete Mojones, en 40.

Manuel Carrera Ruiz.—Otra de id., en los Vallecillos, en 40.

Isidoro Gutierrez Manero.—Otra de 9 celemines, en el Testado, en 30.

Maria Maestro Santamaria.—Otra de fanega y media, en Fuenseca, en 60.

Pedro Maestro Santamaria.—Otra de id., en Valdesevero, en 60.

Plácido Perez Saez.—Otra de una fanega, en la Charquilla, en 40.

Otra de id., en Siete Mojones, en 40.

Leon Quintanilla.—Otra de id., en Salinillas de Valdebum, en 40.

Juan Riaño Campo.—Otra de id., en Fuenseca, en 40.

Felix Torres Soto.—Otra de id., en la Calzadilla, en 30.

Otra de una y media, en Valde-severo, en 75.

Angel Ortiz Garcia.—Otra de id., en Paldejas, en 60.

Otra de una, en Valian, en 30.

Manuel Saez Mira.—Otra de 2, en Siete Mojones, en 60.

Otra de una, en Valdesevero, en 30.

Pedro Riaño Martinez.—Otra de 14 celemines, en Balaveinte, en 30.

Otra de una fanega, en Valdesevero, en 25.

Julian Caño Caño.—Otra de id., en Pelillas, en 30.

Otra en Campolaraña, de media, en 15.

Celestino Moreno Saiz.—Otra de id., en Fuen Ruy, en 30.

Faustino Caño Pozo.—Otra de una, en Cantobardo, en 35.

Otra de id., en el mismo término, en 30.

José Davadillo Busto.—Otra de id., en la Calzadilla, en 30.

Otra en igual término y situada en el mismo mojon y camino de Quintanilla San Garcia á Valluércanes, en 30.

Vicente Caño Fernandez.—Otra de una fanega, en Salinillas, en 30.

Otra de 2, en Valian, en 60.

Otra de id., en dos pedazos, en Hornillos, en 40.

Otra de una, en id., en 30.

Julian Soto Caño.—Otra de id., en Villalba, en 30.

Otra de 9 celemines, en Hornillos, en 20.

Gaspar Caño Caño.—Otra de fanega y media, en Cantobardo, en 55.

Otra de 9 celemines, en la Cruz de Valluércanes, en 25.

Otra de una fanega, en Valaveinte, en 30.

Atanasio Caño Busto.—Otra de id., en Villalba, en 30.

Cándida Vesga.—Otra de id., en Valean, en 30.

Otra de id., en Paldejas, en 30.

Otra de media fanega, en San Esteban, en 20.

Faustino Moreno Caño.—Otra de 15 celemines, en Pitillas, en 40.

Otra de una fanega, en Cantobardo, en 25.

Hilario Saez Caño.—Otra de 15 celemines, en Valtrescasa, en 30.

Juan Saez Cubo.—Otra de una fanega, en Valdelacabra, en 30.

Otra de media, en Carabeo, en 15.

Saturnino Fernandez Ruiz.—Otra de una, en id., en 30.

Otra de 9 celemines, en el Testado, en 25.

Alejo Clemente Saez.—Otra de 9, en el Picon de Sanduja, en 20.

Tiburcio del Castillo Ruiz.—Otra de id., en Valdemuñeca, en 20.

Otra de id., en Castrajon, en 20.

Victor Sanmillan Ruiz.—Otra de una fanega, en Fuenseca, en 30.

Manuel Diez Bastida.—Otra de fanega y media, en Fuenseca, en 40.

Emeterio Soto Caño.—Otra de una, en Valian, en 30.

Celedonio Moreno Caño.—Otra de 9 celemines, en el Pecho Maria Altable, en 20.

Leandro Martinez Caño.—Otra de id., en Valaveinte, en 20.

Otra de una fanega, en la Calzadilla, en 30.

Vicente Caño Torrecilla.—Otra de id., en la Calzadilla, en 30.

Otra de 2, en Salinillas, en 75.

José Torrecilla Busto.—Otra de una, en Valian, en 30.

Otra de 15 celemines, en Pilillas, en 40.

Leandro Diez Tolosa.—Otra de fanega y media, en Valian, en 30.

Otra de id., en Salinillas de Mata, en 25.

Roman Busto Busto.—Otra de una, en Valaveinte, en 25.

Otra de una y media, encima de Hornillos, en 40.

Raimundo Campo Perez.—Otra de media, en Valaveinte, en 15.

Otra de 9 celemines, en Umpalla, en 25.

Otra de una fanega, en Valian, en 30.

Pedro Campo Frias.—Otra en Balcharcon, de 9 celemines, en 25.

Otra de id., en Cuenta grande, en 25.

Roman Barrasa Saez.—Otra de fanega y media, en Fuenseca, en 40.

Raimundo Busto Caño.—Otra de una, en Babian, en 30.

Otra de id., en Cantobardo, en 30.

Otra de id., en la Calzadilla, en 30.

Maria Pozo Pozo.—Otra de 15 celemines, en el cerro de Valian, en 40.

José Moreno Santamaria.—Otra de 9, en la Calzadilla, en 15.

Otra de una fanega, en Bodian, en 25.

Otra de id., en id., en 25.

Antonino Vesga Martinez.—Otra de una fanega, en el Olmo de la Corvilla, en 25.

Otra de 15 celemines, en Valde el Infierno, en 15.

Una herren, de un celemin, en el Puente el Rio, en 20.

La subasta se efectuará en las casas consistoriales de esta localidad el dia 1.º de Abril próximo venidero á las diez de la mañana por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales, después se les descontarán del precio de la adjudicacion los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la

subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, segun disponen los artículos 37 y 39 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Quintanilla San Garcia 11 de Marzo de 1899.—El Agente ejecutivo, M. Varona.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS,

SUCESOR DE INCLAN,

tiene el gusto de ofrecer á su numerosa clientela su nueva casa, sita en la Plaza Mayor, 28, antiguo comercio de tejidos de Los Dos Hermanos, Relojes de todas clases, á precios baratísimos. Especialidad en composturas. Un año de garantía. 5

FERNANDO LASSO DE LA VEGA

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS

Y HABILITACION DE CLASES PASIVAS.

Se ha trasladado desde la calle de San Juan, 63, á la de *Lain-Calco*, 30 y 32, piso 2.º, izquierda, en donde ofrece sus servicios.—Prontitud, formalidad y economía en todos los asuntos.—Burgos 5—6

Labradores.

Se arriendan las fincas pertenecientes á la Granja de Las Quintanillas, jurisdiccion de Palenzuela, propiedad de D.ª Filomena Gallardo.

Para informes y condiciones en Burgos, Plaza de Prim, núm. 23 y 24, piso 2.º 8—15

Arriendo de pastos.

Se arriendan los pastos de la Dehesa de San Pedro y el Palancas: puede tratarse de ello con el Guarda de la misma, y en Palencia con D. Antonio Esteban Cabrera, San Francisco, 6. 7—12

Venta

de simiente superior de remolacha de la última cosecha, á 2 ptas. kilo. —Mercado, 10, planta baja.—Mariano Miguel. 2

Doctor Eduardo Suarez, ex-Ayudante de los principales Hospitales de Madrid.

Practica toda clase de operaciones, conforme á los adelantos de la cirugía moderna. Operaciones y curas especiales en los padecimientos de la matriz y orina, incluyendo los tumores del vientre.

Consulta de once á tres, en Burgos, calle de Avellanos, núm. 3, 2.º 4